MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

N°0236-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 30 de Diciembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación de la pensionista Beatriz Acosta Escobar, contra la Carta N° 568-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 27 de noviembre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0145-2005-AG-OA-OPER de fecha 24 de febrero de 2005, se otorga en vía de regularización por créditos devengados, a favor de la señora Beatriz Acosta Escobar, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/. 81.20 (Ochenta y Uno y 20/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) importes de la Pensión Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre Esther Escobar de Acosta, persona ajena al servicio, ocurrido el 25 de noviembre de 2003;

Que, mediante solicitud presentada el 12 de noviembre de 2015, la pensionista Beatriz Acosta Escobar, señalando que en la Resolución Directoral N° 0145-2005-AG-OA-OPER se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su señora madre Esther Escobar de Acosta, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo del beneficio otorgado;

Que, con la Carta N° 568-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 27 de noviembre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la pensionista Beatriz Acosta Escobar, dado que la Resolución Directoral N° 0145-2005-AG-OA-OPER de fecha 24 de febrero de 2005, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2015, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación de la pensionista Beatriz Acosta Escobar, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 568-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, alegando que en la Resolución Directoral N° 0145-2005-AG-OA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, porque

constituye un errado cálculo del pago del subsidio por fallecimiento de familiar directo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicita el pago de los intereses legales que se hubiere generado; de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de la madre de la referida impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0145-2005-AG-OA-OPER de fecha 24 de febrero de 2005, expedida por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual la pensionista no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0145-2005-AG-OA-OPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 568-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por la pensionista Beatriz Acosta Escobar, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

N°0236-2015-MINAGRI-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderado de la pensionista Beatriz Acosta Escobar, contra la Carta N° 568-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 27 de noviembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General